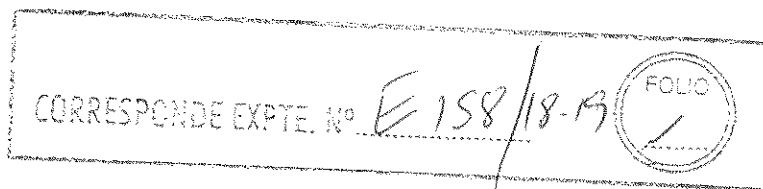




*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 75 de la Ley N° 11.769 (T.O. por Decreto N° 1868/04) y modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 75. Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el Artículo 7º, inciso c) de la presente Ley, por las operaciones de venta con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al cero con cero uno por ciento (0,01 %) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público- la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.

Dicha contribución será sustitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el primer párrafo liquidarán dentro de los diez (10) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución establecida en el presente artículo y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los agentes



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

CORRESPONDE EXpte. Nº *E 158/18-19*

FOLIO

2

de la actividad eléctrica o el municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar."

ARTÍCULO 2º. Sustitúyese el artículo 57 de la Ley Nº 13.404 y modificatoria, por el siguiente:

"ARTICULO 57.- Establécese que los prestadores de los servicios sanitarios de agua y cloacas en jurisdicciones de concesión provincial, por las operaciones de venta con usuarios, abonarán mensualmente a las Municipalidades de los partidos respectivos, una contribución equivalente al cero con cero uno por ciento (0,01%) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de los servicios, la que se trasladará en forma discriminada en la facturación al usuario.

Dicha contribución será substitutiva de todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, excepto que se trate de contribuciones especiales o de mejoras y de aquellos que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad.

Los prestadores de la actividad liquidarán dentro de los quince (15) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución establecida en el presente artículo y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la respectiva Municipalidad. El pago correspondiente a la suma resultante de tal compensación por los prestadores o el Municipio, según correspondiera, será efectuado dentro de los diez (10) días corridos a partir del plazo establecido para compensar."



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E158/18-19

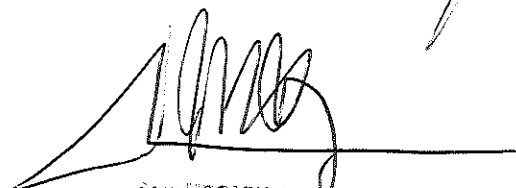
FOLIO
3

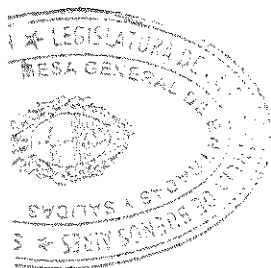
ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARBALLO


R. COSTA.


DALLARES.


Sr. HORACIO L. LOPEZ
Vicepresidente
Unión de la P. de B. A. y C. de P.





H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. Nº E 158/18-19

FOLIO

4

FUNDAMENTOS

La Plata, 26 de Abril de 2018

HONORABLE SENADO: el presente proyecto surge en respuesta a la necesidad de adecuar las iniciativas surgidas en relación a la disminución de alícuotas reguladas en el artículo 75 de la ley 11.769 y artículo 57 de la Ley 13.404, por las que los agentes de la actividad eléctrica abonan mensualmente a la Provincia por la venta de energía eléctrica a usuarios o consumidores finales, y que fueran plasmados en el expediente del Poder Ejecutivo A 3/18-18 y expediente E 1401/18-19, y receptando los consensos arribados en la Comisión de Labor Parlamentaria del día de la fecha en relación a la necesidad de dar tratamiento diferenciado a lo regulado en ambos proyectos.

Por todo lo expuesto solicitamos a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.



PALLARES

CARBALLO

R. COSTA

Sdte. HORACIO L. LOPEZ
Vicepresidente
H. Senado de la Prov. de B. Aires